



¿ERES ABOGADO Y TE HAN DERIVADO A MEDIACIÓN? SESIONES INFORMATIVAS ABIERTAS PARA LETRADOS.

Cada vez es más habitual que los juzgados deriven a mediación tras la celebración de la vista previa en el procedimiento correspondiente, conforme a los artículos 414, 415 y concordantes de la LEC de 2000, invitando a las partes a que intenten un acuerdo que ponga fin al proceso e instándoles a asistir a una Sesión Informativa. Además, se advierte a las partes del contenido del artículo 17 de la Ley de Mediación en asuntos civiles y mercantiles y de que **la información de qué parte o partes no asisten a la sesión informativa no será confidencial, lo que, en su caso, podrá ser valorado por el tribunal a los efectos de ponderar la existencia de buena o mala fe procesal.**

Tampoco es extraño que desde la jurisdicción penal se derive a las partes a mediación, a instancia del propio órgano jurisdiccional dadas las circunstancias concurrentes en el caso concreto o bien para resolver sobre la suspensión o sustitución de la pena privativa de libertad impuesta conforme a los artículos 80.1 y 84.1 del Código Penal, en la nueva redacción dada por LO 1/2015, de 30 de marzo, que establece que los jueces y tribunales, mediante resolución motivada, **podrán dejar en suspenso la ejecución de las penas privativas de libertad no superiores a dos años cuando se cumplan los requisitos legales y condicionándolo, entre otras prestaciones o medidas, al cumplimiento del acuerdo alcanzado por las partes en virtud de mediación.**

Conscientes de la importancia y trascendencia procesal de esta derivación, desde **mediaICAM** ofrecemos a los abogados toda la información necesaria para afrontar ese primer contacto con el proceso de mediación. Conocedores de la labor esencial de los abogados en el procedimiento ponemos a su disposición, a través de sesiones informativas abiertas, todo aquello relacionado con los principios, objetivos y ventajas de la mediación y su participación en la misma. La mediación es un medio de solución de controversias en que dos o más partes intentan voluntariamente alcanzar por sí mismas un acuerdo con la intervención de un mediador. La mediación es voluntaria, garantiza que las partes intervengan con plena igualdad de oportunidades, se desarrolla de forma que permite a las partes alcanzar por sí mismas un acuerdo, asegura la confidencialidad de todo lo tratado durante el procedimiento y requiere que las partes actúen conforme a los principios de lealtad, buena fe y respeto mutuo.

No es extraño que ante una derivación intrajudicial a mediación el abogado reaccione con desconfianza, con recelo o prevención. Las razones son variadas, desde el temor a perder un cliente, a ver reducidos sus honorarios, al desconocimiento de la mediación o simplemente por considerar el proceso fútil. Sin embargo, a pesar de la opinión cada vez menos mayoritaria, y por qué no, a pesar de la opinión minoritaria, la mediación es una oportunidad:

- para modernizar la labor del abogado.



de representar los intereses del cliente de una forma global e integral.

- de mejorar la satisfacción del cliente, al ofrecerles un procedimiento en el que ellos mismos, con el indispensable asesoramiento de su abogado, son dueños del resultado; evitando que sea un tercero el que les imponga una resolución que, casi con toda probabilidad, solo satisfará a una de las partes y en algunos supuestos ni siquiera eso por la imposibilidad de ejecutar el fallo judicial.
- para resolver los conflictos en un breve plazo de tiempo, con una reducción importante de costes y con un importante grado de realización de los acuerdos alcanzados (al ser el resultado de la voluntad de las partes).
- de fidelizar al cliente. Un cliente satisfecho es un cliente para el futuro.

Para poder aprovechar todas estas oportunidades que ofrece la mediación es necesario conocer sus principios y las normas que la regulan. El Colegio de Abogados de Madrid, a través de su Centro de Resolución de Conflictos, **mediaICAM**, invita a los letrados a acudir a sesiones informativas en las que un mediador cualificado, letrado en ejercicio, les explicará todo lo relacionado con el proceso y resolverá sus dudas.

La función del abogado está evolucionando, es cambiante y multidisciplinar. Desde la posición tradicional en que los conflictos se resuelven a través de la aplicación, por un tercero, de las normas jurídicas, con abogados formados para el proceso contencioso; hasta la visión de la ley 1/1996, de 10 de enero, de Asistencia Jurídica Gratuita, modificada por la ley 42/2015, de 5 de octubre, que establece que el derecho a la asistencia jurídica gratuita comprende, entre otras prestaciones, la información sobre la posibilidad de recurrir a la mediación u otros medios extrajudiciales de solución de los conflictos, en los casos no prohibidos expresamente por la Ley, cuando tengan por objeto evitar el conflicto procesal.

La mediación ha venido para quedarse y los abogados debemos estar preparados. El artículo 13.9.e) de nuestro Código Deontológico establece la obligación del abogado de poner en conocimiento del cliente ***"la evolución del asunto encomendado, resoluciones trascendentes, recursos contra las mismas; posibilidades de transacción, conveniencia de acuerdos extrajudiciales o soluciones alternativas al litigio".***

La mediación precisa de la intervención activa de los letrados, deben asesorar a sus clientes sobre las cuestiones jurídicas que surjan y orientarles sobre la legalidad de los pactos. Además, la mediación requiere la colaboración de los abogados y éstos tienen en la mediación un instrumento más para afrontar de manera integral su labor de asesoramiento y defensa de los intereses de sus patrocinados.

Más información en el siguiente enlace: [sesiones informativas abiertas](#) y [www.mediaicam.es](#)